



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

RESOLUCION N° 1090



BUENOS AIRES, 3 SET 2004

VISTO el expediente N° 3180/00 del registro del entonces Ministerio de Educación, por el cual la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL, Facultad de Bioquímica y Ciencias Biológicas, solicita el otorgamiento de reconocimiento oficial y la validez nacional para el título de LICENCIADO EN ENFERMERIA –CICLO DE LICENCIATURA-, según lo aprobado por las Resoluciones del Honorable Consejo Superior N°. 106/00 y N° 54/04, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, incisos d) y e) y 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, así como la definición de los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican y las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria y los títulos incluidos en la nómina que prevé el artículo 43 de la ley aludida, situaciones en las que se requiere un control específico del Estado.

Que por no estar en el presente, el título de que se trata, comprendido en ninguna de esas excepciones, la solicitud de la Universidad debe ser considerada como el ejercicio de sus facultades exclusivas, y por lo tanto la intervención de este Ministerio debe limitarse únicamente al control de legalidad del procedimiento seguido por la Institución para su aprobación, que el plan de estudios respete la carga horaria mínima fijada por este Ministerio en la Resolución Ministerial



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

RESOLUCIÓN N° 1090



N° 6 del 13 de enero de 1997, sin perjuicio de que oportunamente, este título pueda ser incorporado a la nómina que prevé el artículo 43 y deba cumplirse en esa instancia con las exigencias y condiciones que correspondan.

Que en consecuencia tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida; habiéndose aprobado la carrera respectiva por las Resoluciones del Honorable Consejo Superior ya mencionadas, no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite y respetando el plan de estudios la carga horaria mínima establecida en la Resolución Ministerial N°6/97, corresponde otorgar el reconocimiento oficial al título ya enunciado que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que por tratarse de un Ciclo de Licenciatura articulado con carreras de Nivel Superior no Universitario para evaluar su adecuación a la Resolución Ministerial N° 6/97 se considera, además de la carga horaria total del Ciclo, la correspondiente a los planes de estudio cuyo cumplimiento se exige como requisito de ingreso.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han dictaminado favorablemente a lo solicitado.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley N° 24.521 y del inc. 14 del art. 23 quáter de la Ley de Ministerios(texto ordenado por el Decreto N° 438/92), modificada por la Ley N° 24.190 y N° 25.233, y por los Decretos N° 1.343 de fecha 24 de octubre de 2001, N° 1.366 de fecha 26 de octubre de 2001, N° 1.454 de fecha 8 de noviembre de 2001, y N° 355 de fecha 21 de febrero de 2002 (B.O. N° 29.844 del 22 de febrero de 2002).

Su. M. J. M.



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología



Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS
UNIVERSITARIAS,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º- Otorgar reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional al título de LICENCIADO EN ENFERMERIA –CICLO DE LICENCIATURA-, que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL, perteneciente a la carrera de LICENCIATURA EN ENFERMERÍA -CICLO- a dictarse en la Sede de la Facultad de Bioquímica y Ciencias Biológicas, con el plan de estudios y duración de la respectiva carrera que se detallan en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º- Considerar como actividades para las que tienen competencias los poseedores de este título, a las incluidas por la Universidad como "alcances del título" en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º- El reconocimiento oficial y la validez nacional que se otorga al título mencionado en el artículo 1º, quedan sujetos a las exigencias y condiciones que corresponda cumplimentar en el caso de que el mismo sea incorporado a la nómina de títulos que requieran el control específico del Estado, según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior.

an ARTÍCULO 4º- Regístrese, comuníquese y archívese.

21/08/04
ebel

RESOLUCIÓN N° 1090

D. Daniel Filmus
CICLO DE LICENCIATURA EN ENFERMERIA -CICLO-
FOLIO 150
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
Daniel Filmus
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

RESOLUCION N°..... 1090



ANEXO I

ALCANCES DEL TÍTULO DE LICENCIADO EN ENFERMERÍA -CICLO DE LICENCIATURA- QUE EXPIDE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL, Facultad de Bioquímica y Ciencias Biológicas.

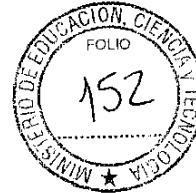
- Planificar, organizar, dirigir y evaluar servicios de enfermería.
- Realizar estudios e investigaciones en enfermería referidos a las formas de cuidado y control de los pacientes en los niveles de prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud.

*Sub
S/...
.../09*



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

RESOLUCIÓN N° 1090



ANEXO II

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL, Facultad de Bioquímica y Ciencias Biológicas.

TÍTULO: LICENCIADO EN ENFERMERÍA –CICLO DE LICENCIATURA-.

CONDICIONES DE INGRESO:

- Al Ciclo de Licenciatura en Enfermería podrán ingresar los enfermeros/as egresados de las carreras de Enfermería de Nivel Superior Terciario no Universitario y/o Universitario –con una duración no inferior a tres (3) años y 1.800 horas reloj.

PLAN DE ESTUDIOS

COD.	ASIGNATURAS	DEDIC.	CARGA HORARIA SEMANAL	CARGA HORARIA TOTAL
------	-------------	--------	-----------------------	---------------------

PRIMER AÑO:

01	Antropología Cultural y Social (Seminario)	1º C	4	60
02	Epistemología	1º C	4	60
03	Metodología de la Investigación	1º C	4	60
04	Organización de Gestión de Servicios de Salud	1º C	6	90
05	Taller de Informática	1º C	4	60
06	Patología Médica	2º C	4 1/2	68
07	Teoría y tendencias en Enfermería (Seminario)	2º C	3	40
08	Epidemiología	2º C	4	60
09	Educación y Salud	2º C	3 1/2	48
10	Enfermería Neonatológica	2º C	7 1/2	108

SEGUNDO AÑO:

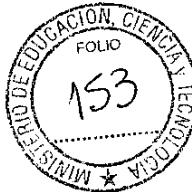
11	Estadística Aplicada	1º C	3 1/2	48
12	Enfermería en Salud Mental	1º C	5 1/2	72
13	Enfermería Pediátrica	1º C	7 1/2	108
14	Taller Integrador de Prácticas e Investigación en Enfermería I	1º C	7	100

g.
el 10/11/04
D



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

1090
RESOLUCION N°.....



COD.	ASIGNATURAS	DEDIC.	CARGA HORARIA SEMANAL	CARGA HORARIA TOTAL
15	Enfermería Quirúrgica	2º C	7 1/2	108
16	Problemática Ético Legal de la Práctica Profesional (Seminario)	2º C	4	60
17	Enfermería en Terapia Física y Rehabilitación	2º C	7 1/2	108
18	Taller Integrador de Prácticas e Investigación en Enfermería II (Proyecto de Tesina)	2º C	7	100

CARGA HORARIA ASIGNATURAS: 1.358 Horas.

CARGA HORARIA TUTOREADA: 140 Horas.

CARGA HORARIA TOTAL: 1.498 Horas.

CARGA HORARIA PRÁCTICA PROFESIONAL: 854 Horas.

OTROS REQUISITOS:

- Al promediar el segundo cuatrimestre se exige la acreditación de Informática.
- Para presentar la Tesina se deben tener aprobadas todas las asignaturas del plan de estudios.

*Sk
M
M*